

creto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Relación de referencia:

Peticionario: Don Victoriano Fernández Fernández.
 Vivero denominado: «López número 7».
 Orden ministerial de concesión: 8 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 71).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Santiago García.

Peticionario: Don Francisco Domínguez Fernández.
 Vivero denominado: «Fangarba número 5».
 Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 84).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Marcelino Lois Galitanes.

Peticionario: Don José Fresco Cerqueiras.
 Vivero denominado: «Fresco número 1».
 Orden ministerial de concesión: 25 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 294).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Ramón Bóveda Ríos.

Peticionario: Don Ramón Abelenda Ares.
 Vivero denominado: «A. F. R.».
 Orden ministerial de concesión: 26 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 141).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Doña Guadalupe Suárez Reboiras.

Peticionario: Don Wenceslao Suárez Oubiña.
 Vivero denominado: «Wences número 1».
 Orden ministerial de concesión: 23 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 327).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don José Rodríguez Pérez.

Peticionario: Don Julio García Canda.
 Vivero denominado: «Albita».
 Orden ministerial de concesión: 12 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 163).
 Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Doña Plácida González Ferradas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 13 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de mayo de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	64,437	64,647
1 dólar canadiense	65,029	65,306
1 franco francés	12,852	12,907
1 libra esterlina	168,277	169,019
1 franco suizo	16,654	16,730
100 francos belgas	146,314	147,125
1 marco alemán	20,231	20,329
100 liras italianas	11,063	11,118
1 florín holandés	20,050	20,128
1 corona sueca	13,542	13,615

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 corona danesa	9,221	9,284
1 corona noruega	9,795	9,842
1 marco finlandés	15,590	15,679
100 chelines austriacos	278,586	280,707
100 escudos portugueses	238,214	240,323
100 yens japoneses	21,126	21,265

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1248/1972, de 27 de abril, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 40 viviendas en Picasent (Valencia).

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción con carácter urgente de un grupo de cuarenta viviendas en Picasent (Valencia), para cuyo emplazamiento se precisa la expropiación de los correspondientes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas, que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de los terrenos afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintuno del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, la utilidad pública del proyecto de construcción de cuarenta viviendas en Picasent (Valencia), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura, por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y concordantes del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados, cuya descripción es como sigue:

Parcela única.—Una quinta parte proindivisa de la finca que a continuación se describe:

Tierra seco monte con algún algarrobo, en término de Picasent, partida Realón al Horno de Vivet, de dos hanegadas y media, equivalentes a veinte áreas setenta y ocho centiáreas, pero, según el informe de medición practicada por los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial, es de dos mil cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados; lindando: Por el Norte, de Francisco López Tronchon, hoy sus herederos: Oeste, vía férrea de Valencia a Villanueva de Castellón; Sur, Lourdes Albert Silla, y Este, camino del Cementerio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
 VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 1247/1972, de 27 de abril, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 100 viviendas en Chinchón (Madrid).

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción con carácter urgente de un grupo de cien viviendas en Chinchón (Madrid), para cuyo emplazamiento se precisa la expropiación de los correspondientes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas, que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de las fincas afectadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintuno del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, la utilidad pública del proyecto de construcción de cien viviendas en Chinchón (Madrid), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura, por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y concordantes del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones, cuya descripción es como sigue:

Parcela número uno.—Era al sitio del Cantizal, del término de Chinchón, de once celemines tres estadales, o sea once áreas. Linda: Al Saliente, herederos de don Telesforo Montero; Sur, la señora Condesa de Chinchón; Oeste, don Jesús Montero Turiegano, y Norte, ronda del Mediodía.

Inscrita a favor de don Juan José Montero Turiegano, en el tomo setecientos noventa y cinco, libro ciento veinticinco, finca número dos mil doscientos veintiocho, folio cincuenta y uno.

Parcela número dos.—Era al sitio del Cantizal, de una fanega, o sea, once áreas sesenta y cuatro centiáreas. Linda: Al Saliente y Norte, doña Apolonia Monterroso; Mediodía, Condesa de Chinchón; Oeste, doña Angelita Ortiz de Zárate y herederos de don Antonio Carrasco.

Inscrita a favor de don Enrique García Galán, casado con doña Jesusa Valle Vera, en el tomo primero general del Archivo, folio catorce, finca número cuatro.

Parcela número tres.—Tierra en término de Chinchón, al sitio del Cantizal, de seis fanegas nueve celemines, o setenta y ocho áreas sesenta centiáreas. Linda: Al Norte, edificio de don Faustino Ortega y era de don Alfredo Peña; Este, camino; Sur, don Joaquín Asensio, don Telesforo Montero y herederos de don José Ruiz; Oeste, La Ronda.

Inscrita a favor de don Arturo Ruiz-Falcó López, en estado de casado, en el tomo mil trescientos ochenta y cinco, libro doscientos diez, folio sesenta y siete, finca número doce mil doscientos cincuenta y siete.

Parcela número cuatro.—Era en las afueras de la calle de Los Molinos, al sitio del Cantizal, de once áreas sesenta y cuatro centiáreas, o sea, una fanega. Linda: Al Norte, don Ildefonso Monterroso; Este, camino; Sur, finca de los Condes de Chinchón y herederos de don Gregorio López; Oeste, el resto de la finca, que se reserva la vendedora, doña Juan Sanz, de la que la separa una linde que con el trozo que se vende, finca de este número, es más larga que la coincidente del que queda. Sobre esta finca, y en beneficio del resto de la finca, que queda para la vendedora, se establece una servidumbre de paso con cualquier medio de locomoción, incluso carruaje, para todas las necesidades de cultivo y recolección del predio dominante, y la de acarreo de mieses y cereales y demás de los que se acostumbra a practicar en las eras, bien entendido que esta servidumbre podrán ejercitarla cuantos, a título de dueños o arrendatarios, tengan derecho a utilizar el predio dominante.

Inscrita a favor de don Antonio Gómez Martínez, por herencia, en el tomo mil trescientos, libro ciento noventa y tres, folio siete, finca número once mil trescientos setenta y cinco, inscripción segunda.

Parcela número cinco.—Tierra y era de trillar en las afueras de Los Molinos Alta, sitio del Cantizal, de una fanega cuatro celemines y medio un estadal, equivalente a dieciséis áreas dieciocho centiáreas. Linda: Al Norte, don Ildefonso Monterroso; Sur, Conde de Chinchón; Este, don Fermín Gómez Montes, y Oeste, don José Gaitán Hernández. En beneficio de esta finca, queda constituida una servidumbre de paso como predio dominante con cualquier medio de locomoción, incluso carruaje, para toda clase de cultivos y recolección, y la de acarreo de mieses y demás de las que se acostumbra a practicar en las eras, por la linde Sur, sobre la finca propia de don Fermín Gómez Montes, constituida en predio sirviente. Esta parcela se constituye asimismo en predio sirviente, con las condiciones citadas, a favor de las parcelas de don José Gaitán Hernández, don Julián Martínez Segovia y don Felipe Avila Mingálvaro.

Inscrita a favor de don Evaristo Ibarra Garrido, por compra, en estado de casado con doña Antonia Bravo Ortega, en el tomo mil cuatrocientos cincuenta, libro doscientos veinte, folio ciento treinta y cuatro, finca número trece mil doscientos diecisiete.

Parcela número seis.—Tierra y era de trillar, afuera de la calle de Los Molinos Alta, al sitio del Cantizal, de once celemines y medio, equivalentes a once áreas trece centiáreas. Linda: Al Norte, don Ildefonso Monterroso; Sur, Condes de Chinchón; Oeste, don Julián Martínez Segovia, y Este, don Evaristo Ibarra. En beneficio de esta finca queda constituida servidumbre de paso como predio dominante con cualquier medio de locomoción, incluso carruaje, para toda clase de cultivo y recolección, y la de acarreo de mieses, cereales y demás de las que se acostumbra a practicar en las eras, por la linde Sur, sobre la finca de don Evaristo Ibarra Garrido, que se constituye en predio sirviente.

La finca de este número se constituye asimismo como predio sirviente, con las mismas condiciones acabadas de citar, en favor de las fincas de don Julián Martínez Segovia y don Felipe Avila Mingálvaro.

Inscrita a favor de don José Gaitán Hernández, por compra, en estado de casado con doña Mercedes Armendáriz García, en el tomo mil ciento noventa y nueve, libro ciento setenta y ocho, folio ciento ochenta y siete, finca número diez mil doscientos sesenta y ocho.

Parcela número siete.—Tierra y era en las afueras de la calle de Los Molinos, al sitio del Cantizal, de once celemines y medio, equivalentes a once áreas trece centiáreas. Linda: Al Norte, don Ildefonso Monterroso; Sur, Condes de Chinchón; Este, don José Gaitán Hernández, y Oeste, don Felipe Avila Mingálvaro. En beneficio de esta finca, queda constituida servidumbre de paso como predio dominante con cualquier medio de locomoción, incluso carruajes, para toda clase de cultivo y recolección, y la de acarreo de mieses, cereales y demás de las que se acostumbra a practicar en las eras, por la linde Sur, sobre la finca de don José Gaitán Hernández, que se constituye en predio sirviente. La finca de este número se constituye asimismo en predio sirviente, con las mismas condiciones acabadas de citar, en favor de la finca de don Felipe Avila Mingálvaro.

Inscrita a favor de don Julián Martínez Segovia, por compra, en estado de casado con doña Piedad Martínez de la Vera, en el tomo mil cuatrocientos cincuenta, libro doscientos veinte, folio ciento ochenta y cinco, finca número trece mil doscientos treinta y dos.

Parcela número ocho.—Tierra en las afueras de la calle de Los Molinos Alta, al sitio del Cantizal, de once celemines y medio, equivalentes a once áreas trece centiáreas. Linda: Al Norte, don Ildefonso Monterroso; Sur, Condes de Chinchón; Este, don Julián Martínez, y Oeste, don Telesforo Montero. En beneficio de esta parcela, queda constituida la servidumbre de paso como predio dominante con cualquier medio de locomoción, incluso carruaje, para toda clase de cultivo y recolección, y la de acarreo de mieses, cereales y demás de las que se acostumbra a practicar en las eras, por la linde Sur, sobre la finca de don Julián Martínez Segovia, que se constituye en predio dominante. Esta parcela se constituye asimismo en predio sirviente, con las condiciones citadas, en favor de las parcelas de don José Gaitán Hernández, don Evaristo Ibarra Garrido y en favor del señor Gómez Montes.

Inscrita a favor de don Felipe Avila Mingálvaro, en estado de casado con doña Benita Pérez Martínez, a título de compra, en el tomo mil cuatrocientos cincuenta, folio ciento ochenta y dos, libro doscientos veinte, finca número trece mil doscientos treinta y uno, inscripción primera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 1246/1972 de 27 de abril, por el que se declara la urgente ocupación de los bienes afectados por el proyecto de «Ordenación de la plaza de Gelmírez, en Santiago de Compostela (La Coruña)».

La Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción ha redactado y aprobado técnicamente el proyecto de «Ordenación de la plaza de Gelmírez, en Santiago de Compostela (La Coruña)», de gran interés monumental e histórico; y a fin de superar las dificultades surgidas, que impiden la adquisición de los bienes afectados por dicho proyecto, se estima procedente la declaración de urgencia que prevé el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de los bienes de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los inmuebles y derechos sitos en Santiago de Compostela (La Coruña), que constituyen la manzana delimitada por la avenida del General Franco, plaza de Vigo, calle del Doctor Teijeiro y calle de Montero Ríos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO